JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5678, que introduce varias modificaciones en la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 5220, del 21 de septiembre de 1959. (G. O. Nº 8633 bis, del 7 de Enero de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5678

Art. 1.—La Provincia Benefactor se denominará, en lo adelante, Provincia de San Juan.

Art. 2.—En consecuencia, queda modificada la parte capital del artículo 7 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 7.—La Provincia de San Juan está constituída por los municipios de San Juan de la Maguana, El Cercado y Las

Matas de Farfán, con la ciudad de San Juan de la Maguana como capital."

Art. 3.—La Provincia de Libertador se denominará, en lo adelante, Provincia de Dajabón.

Art. 4.—En consecuencia, queda modificada la parte capital del artículo 12 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que rija así:

"Art. 12.—La Provincia de Dajabón está constituída por los Municipios de Dajabón, Loma de Cabrera y Restauración, con la ciudad de Dajabón como capital".

Art. 5.—La Sección Villa Generalísimo, del Municipio de Santiago Rodríguez, Provincia del mismo nombre, en lo adelante se denominará "Los Almácigos".

Art. 6.—En consecuencia, queda modificado el inciso 12 del Párrafo I del artículo 22 de la Ley Nº 5220, del 21 de septiembre de 1959, para que rija así:

"12.—Los Almácigos (fusión de Los Almácigos, Inaje o El Naje y La Lana)".

Art. 7.—El Distrito Municipal de Villa Trujillo, del Municipio de Sabana de La Mar, de la Provincia de El Seibo, se denominará en lo adelante "El Valle".

Art. 8.—En consecuencia, queda modificado el Párrafo IV, del artículo 23 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, modificada por la Ley Nº 5457, del 23 de diciembre de 1960, para que rija así:

"Párrafo IV.—El Municipio de Sabana de La Mar está constituído por la villa del mismo nombre, que es la cabecera el Distrito Municipal de El Valle y las secciones siguientes:

1.—Cañitas, Las (fusión de Las Cañitas, Capitán, Manaclitas y Río Arriba).

2.—Centro, El (fusión del Centro y Pueblo Viejo)

3.—Magua (fusión de Magua y La Loma)

Las secciones que forman el Distrito Municipal de El Valle son las siguientes:

1.—San Rafael

2.—Arenitas

3.—Rincón Fogón."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales.
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de

la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PRIMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5679, que modifica el Art. 9 de la Ley Nº 858, del 13 de marzo de 1935, que establece impuesto sobre cigarros y cigarrillos.
(G. O. Nº 8622, del 30 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5679

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 9 de la Ley